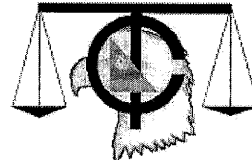




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 13 de Julio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 245/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA FLORES ALCIDES DTO. 1194/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a este Vocal Legal el **Expediente N° 245/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA FLORES ALCIDES DTO. 1194/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Alcides Gabriel FLORES por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Seguridad de la Provincia, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 20/04/05.-----

Habiendo producido el Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO el Informe Contable N° 858/05 (fs. 85), se emitió el Acuerdo Plenario N° 855, glosado a fs. 87/100, por el cual se dio tratamiento conjunto a una serie de Expedientes remitidos a consideración del Plenario de Miembros, en los que los Auditores Fiscales planteaban inconvenientes o situaciones en las que resultaba materialmente imposible concluir los juicios de residencia por ellos tramitados.-----

En relación a las presentes actuaciones, y analizado el Informe Contable citado, en dicha instancia se disintió con el Auditor Fiscal en cuanto a la procedencia de mantener pendiente de resolución las actuaciones en función del anticipo con cargo a rendir otorgado por la Resolución Sec. Hac. N° 665/04 -de fecha 19/08/04-, toda vez que el mismo no se corresponde con la actuación del funcionario en relación al período investigado (16/11/04 al 20/04/05). Asimismo, se dispuso como medida para mejor proveer requerir al Auditor Fiscal que acredite la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y reitere los Oficios cuya respuesta se encontrara pendiente de producción. Indicando que, diligenciadas tales medidas, debía elevar el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso, y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período sujeto a investigación. Asimismo, se resolvió: "***...Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir los presentes procesos de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



la Legislatura Provincial, haciendo expresa reserva, sin perjuicio de las mismas, que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de cada juicio de residencia, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del ex funcionario, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle."-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Auditor Fiscal incorpora a fs. 101 el Oficio del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, informando la existencia del Expediente N° 623, caratulado: "Domingo Granja S.A. c/ Flores Alcides Gabriel s/ Prepara Vía Ejecutiva", iniciado el día 01/08/97.-----

Asimismo, a fs. 103 agrega el Oficio del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, informando la existencia del Expediente N° 10766, caratulado: "Picco Marta Beatriz c/ Flores Alcides s/ Ejecución de Alimentos (incidente)", habiendo sido iniciado con fecha 27/04/04 y encontrándose en estado de trámite.-----

Posteriormente, a fs. 104, produce el Informe Contable N° 345/06, concluyendo que de la información colectada en las actuaciones, no surgen objeciones o cargos que formular al Sr. Alcides Gabriel FLORES por su actuación como Subsecretario de Seguridad de la Provincia, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 20/04/05. Criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 773/06, obrante a fs. 105.-----

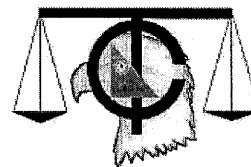
Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe destacar que, el Auditor Fiscal interviniente no ha dado cumplimiento a todas las medidas dispuestas en el Acuerdo Plenario N° 855 en relación al presente Expediente, toda vez que no acreditó la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

En consecuencia, y por razones de economía procesal, por esta Vocalía Legal se incorporaron a fs. 106/109 las constancias que acreditan la publicación de edictos en los Boletines Oficiales N° 2051 -de fecha 17/10/05- y 2052 -de fecha 19/10/05-.-----

Ahora bien, ante la omisión del Auditor Fiscal, no puedo dejar de señalar que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, a fin de convocar a la ciudadanía a la radicación de las denuncias que estime pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, disponiendo que el término de diez (10) días para su formulación, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que ésta resulta de carácter esencial. Y se trata de un trámite que se encuentra a cargo del Auditor Fiscal designado como responsable de la sustanciación del Juicio de Residencia, siendo quien debe instar dicho trámite a través de la Dirección de Administración y efectuar su seguimiento hasta obtener las constancias de publicación respectivas, las que debe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

incorporar al Expediente en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, a fin de acreditar en debida forma la publicación de edictos.-----

Por tanto, estimo oportuno advertir al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO acerca del incumplimiento al Acuerdo Plenario N° 855, haciéndole saber que, en situaciones futuras, debe efectuar el seguimiento del trámite de publicación de edictos, incorporando a las actuaciones en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en medios masivos de comunicación por el término indicado en dicha norma, a fin de acreditar en tiempo y forma su publicación.-----

En relación a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal expuestas en el Informe Contable N° 345/06, dado que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Alcides Gabriel FLORES como Subsecretario de Seguridad de la Provincia, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 20/04/05.-----

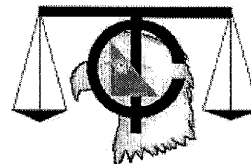
Asimismo, entiendo necesario mencionar que el inicio de las causas informadas por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte (fs. 101) y el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte (fs. 103), es anterior a su asunción en dicho cargo; infiriéndose, por otra parte, de lo informado por los citados Juzgados que se trata de causas propias, por lo que estimo carecen de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública.----

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, considero procedente hacer la reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo de Subsecretario de Seguridad de la Provincia, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 20/04/05, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Alcides Gabriel FLORES por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Seguridad de la Provincia, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 20/04/05, aprobando los Informes Contables N° 858/05 y 345/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO, según los cuales, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Y, asimismo, advertir al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO acerca del incumplimiento al Acuerdo Plenario N° 855, haciéndole saber que, en situaciones futuras, debe efectuar el seguimiento del trámite de publicación de edictos, incorporando a las actuaciones en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en medios masivos de comunicación por el término indicado en dicha norma, a fin de acreditar en tiempo y forma su publicación. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Presidente manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Alcides Gabriel FLORES por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Seguridad de la Provincia, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 20/04/05. -----

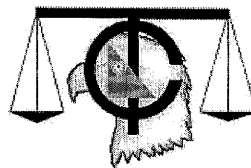
ARTICULO 2°.- Aprobar los Informes Contables N° 858/05 y 345/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO, según los cuales, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

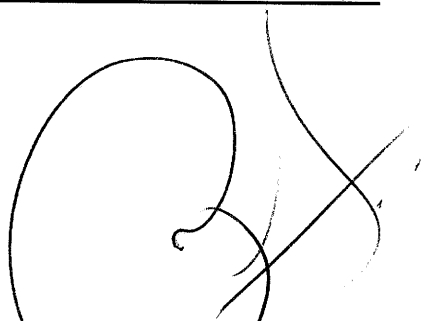
ARTICULO 5º.- Advertir al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO acerca del incumplimiento al Acuerdo Plenario N° 855, haciéndole saber que, en situaciones futuras, debe efectuar el seguimiento del trámite de publicación de edictos, incorporando a las actuaciones en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en medios masivos de comunicación por el término indicado en dicha norma, a fin de acreditar en tiempo y forma su publicación.-----

ARTICULO 6º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Alcides Gabriel FLORES, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1027.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia